

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00080-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- Considerando que los documentos aportados como base de la acción son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y, por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., se DISPONE:

2.1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.** en contra **GERARDO ANDRÉS MUÑOZ SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1.- \$25.901.750.00, por concepto de **capital** contenido en el título valor base de ejecución.

2.1.2.- Por los **intereses moratorios** sobre el anterior capital (2.1.1.-), causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.1.3.- Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

2.2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma que establecen los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (artículo 431 procesal) o, en su defecto, de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442 ib.), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, deberá indicarle a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Así mismo, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.3.- Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

2.4.- En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](#) en la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2),



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00082-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Alléguese el endoso en procuración mencionado en la parte introductoria de la demanda o poder que cumpla con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, remitido por la entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone la norma respecto de las personas inscritas en el registro mercantil (art. 5 *ibidem*).

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00085-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- Considerando que los documentos aportados como base de la acción son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y, por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., se DISPONE:

2.1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.** en contra **OSCAR JAVIER GARCÍA SEPULVEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1.- \$5.866.776.00, por concepto de **capital** contenido en el título valor base de ejecución.

2.1.2.- Por los **intereses moratorios** sobre el anterior capital (2.1.1.-), causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.1.3.- Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

2.2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma que establecen los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (artículo 431 procesal); o en su defecto, de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442 ib.), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, deberá indicarle a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Así mismo, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.3.- Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

2.4.- En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](#), en la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2),



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00091-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente manera:

2.1.- Indíquese donde se encuentra el original del título valor base de ejecución, en cumplimiento del artículo 245 del Código General del Proceso.

2.2.- Aclárese si el demandante cuenta con dirección electrónica para efecto de notificaciones, en la medida que afirma que no posee correo electrónico y en seguida informa cuenta de e-mail logo_digital@yohoo.com

2.3.- Adecúense los fundamentos de derecho, comoquiera que los enunciados no se encuentran vigentes.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](http://EstradoJudicial), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

J30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 19-65 piso 11 Edificio Camacol

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00092-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente manera:

2.1.- Alléguese poder que cumpla con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, remitido por la entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone la norma respecto de las personas inscritas en el registro mercantil (art. 5 *ibídem*).

2.2.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el cual no puede ser mayor a 30 días calendario, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso, toda vez que el mismo no se adjuntó con la demanda pese a lo enunciado por el apoderado demandante.

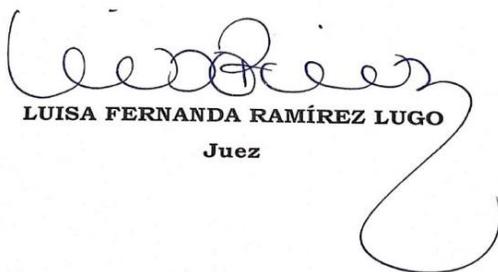
2.3.- Adecúese la medida cautelar solicitada de acuerdo a la clase de acción invocada, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

2.4.- Apórtese el certificado de tradición y libertad de bien objeto de restitución con una expedición no mayor a 30 días calendario.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el microsítio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00095-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente manera:

2.1.- Alléguese poder especial en el que se indique de manera clara y determinada el asunto para el cual fue conferido, indicando el título ejecutivo base de ejecución, en cumplimiento con las exigencias del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el microsítio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00097-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente manera:

2.1.- Alléguese poder especial en cumplimiento de las exigencias estipuladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en la medida que de la constancia de envío aportada no puede concluirse la remisión de dicho documento, además que el mensaje de datos no está dirigido a la dirección electrónica del apoderado.

2.2.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el cual no puede ser mayor a 30 días calendario, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso.

2.3.- Indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P..

2.4.- Aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si se pretende el pago de los intereses moratorios

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el microsítio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00099-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente manera:

2.1.- Dirijase el escrito de demanda y los demás documentos adjuntos al Juzgado competente.

2.2.- Indíquese el valor de los abonos realizados por el demandado de forma separada, aclarando los valores finalmente adeudados por el demandado por concepto de arrendamiento, indicando separadamente si en los mismos se aplicó el incremento anual o si únicamente la mora del pago es del canon señalado en el contrato de arrendamiento.

2.3.- Revísese la pretensión 2 del escrito de demanda, de cara a la naturaleza del proceso iniciado (restitución de inmueble arrendado). De ser el caso, reconsidérese la misma.

2.4.- Alléguese poder especial en cumplimiento de las exigencias estipuladas en el artículo 74 del C. G. del P. o las establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que del documento aportado de manera escaneada, no se logra evidenciar que se encuentre autenticado.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](http://EstradoJudicial), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00100-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- RECHÁCESE la presente demanda, por cuanto el demandante en el escrito introductorio manifiesta que el domicilio y lugar de notificación judicial del ejecutado corresponde a Manizales - Caldas y no se evidencia que en el título base de ejecución se hubiere pactado lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y 3° del artículo 28 e inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, **REMÍTASE** el expediente a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MANIZALES (CALDAS) - OFICINA DE REPARTO** y, en el evento en que en dicho circuito judicial no estén operando, **REMÍTASE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES (CALDAS) - OFICINA DE REPARTO**. Déjense las constancias correspondientes.

Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00103-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- NIÉGUESE el mandamiento de pago deprecado, toda vez que los títulos aportados como base de la ejecución no cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, en la medida en que no se halla en el cuerpo de los mismos, la fecha de recibido de los referidos documentos, requisito esencial conforme la norma en comento para que el título tenga vocación ejecutiva, sin perjuicio de la validez del negocio jurídico que dio lugar a su creación.

Hágase entrega al extremo actor de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem